



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2018UD031 bitácora 06/MP-0015/12/18.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 140/2019/SIPOT de fecha 07 de octubre de 2019, del comité de transparencia



Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. CP. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)316 0517
www.gob.mx/semarnat

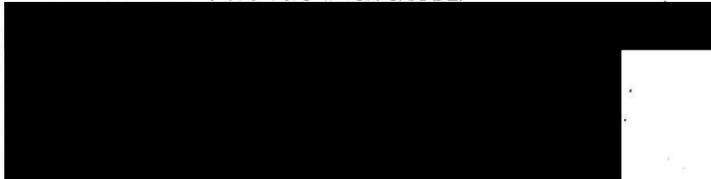




**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019
Bitácora: 06/MP-0015/12/18
Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

C. José Saúl Cuevas Martínez



*Recibí
Rebeca Rolón Llamas
[Signature]
12/sep/2019*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **C. José Saúl Cuevas Martínez**, presentó el proyecto denominado "**Patio de Tractocamiones Transportes Gym**", ubicado en el Ejido Jalipa, municipio de Manzanillo de esta Entidad, sometiéndolo a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Patio de Tractocamiones Transportes Gym**", promovido por el **C. José Saúl Cuevas Martínez**, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2018, recibido el 07 del mismo mes y año; registrado en esta Oficina de Representación con número de bitácora **06/MP-0015/12/18**, el Promovente ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A la MIA-P del Proyecto, para el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental de una fracción de la parcela 339 Z-1 P1/1 del Ejido Jalipa, municipio de Manzanillo.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por localizarse en los supuestos del artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA, y artículo 5, inciso O) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que el Promovente en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, ingresó con escrito recibido el 10 de diciembre de 2018, el original de la publicación del Proyecto en la página 7 del Diario Ecos de La Costa, del 10 de diciembre de 2018.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, se procedió a la integración del expediente del Proyecto con la clave **06CL2018UD031**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de diciembre de 2018, la Secretaría publicó a través de la Separata número DGIRA/67/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 6 al 12 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o





Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019
Bitácora: 06/MP-0015/12/18
Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

- VII. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3733/2018 y con fundamento en el artículo 24 del REIA, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, la congruencia del **Proyecto** respecto al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo; así como a las Unidades de Gestión y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo. Dicha instancia atendió a través de oficio DGDUMA/0804/2018 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Manzanillo, en donde se dictamina que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, el 75.82 % del predio se ubica en una Zona Forestal, razón por la que no se considera compatible con la actividad propuesta. Por otro lado, según el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo, el proyecto se ubica en las UGA's 46 y 47 esta última promueve en sus políticas la protección de los recursos naturales por lo que, el proyecto no se considera compatible con este instrumento. De lo anterior, esta Autoridad con oficio 06/SGPARN/UGA.-0174/2019 envía copia del oficio DGDUMA/0804/2018 al **Promoviente**, para que manifiestara lo que a su derecho convenga.
- VIII. Que en seguimiento al punto anterior esta a mi encargo a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0808/2019, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, aclarar si la actividad de establecimiento de patio de tractocamiones, era congruente con el uso establecido en el 75.82% con uso Forestal; a lo que dicha instancia con oficio DGDUMA/399/2019 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; establece que *"Por lo que se refiere a la zona FORESTAL (F), conforme al artículo 34 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, estas zonas no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano"*. Esto se refuerza con la tabla de usos permitidos en donde para la zona Forestal, sólo la Explotación forestal, Vivienda aislada, Habitacional campestre y Alojamiento temporal, son los usos permitidos en esta zona. De lo anterior, esta a mi encargo concluye que la actividad pretendida en la superficie ocupada con zonificación Forestal, no se encuentra listada en los usos permitidos y por tanto, no es congruente con el uso de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Manzanillo. En consecuencia, esta Autoridad con oficio 06/SGPARN/UGA.-1691/2019 envía copia del oficio DGDUMA/399/2019 al **Promoviente** para que manifiestara lo que a su derecho convenga.
- IX. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3734/2018, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES) del Gobierno del Estado de Colima, la congruencia del proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima; dependencia que con oficio IMADES.0106/19 dictamina que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 60, llamada Las Vueltas que tiene una política de Conservación-Restauración con lineamientos para conservar el ecosistema de selva baja, donde el desarrollo de Infraestructura se considera un uso condicionado, por lo





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

que la actividad pretendida por el **Promovente**, no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en el citado ordenamiento.

No obstante, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal de Manzanillo, el proyecto incide en las UGA's 46 "Jalipa" y 47 "Cerro Prieto", para la UGA 46 se incide en una superficie de 19,534 m² y tiene una política de Aprovechamiento; en tanto para la UGA 47 la superficie es de 10,466 m², cuya política es de Protección y dentro de los criterios de infraestructura (If07), señala que deberá desalentar el establecimiento de infraestructura.

Dentro de las recomendaciones establecidas por el IMADES, en el numeral Tercero, dice que es necesario el dictamen de vocación de uso de suelo emitido por la autoridad competente del H. Ayuntamiento de Manzanillo en relación a la porción del predio que se encuentra dentro del Programa Parcial de Urbanización de la zona industrial Tapeixtles-Jalipa. Finalmente, para la porción del predio ubicado en la UGA 47 "Cerro Prieto", esta es un área natural que proporciona valiosos servicios ambientales para la zona urbana de Manzanillo, y que debe protegerse de la presión de cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0486/2019, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento al **Promovente** del dictamen emitido por el IMADES, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha el **Promovente** se haya pronunciado al respecto.

- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3735/2018, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al **Proyecto**, quien a través del oficio SET/0025/2019, emitió observaciones al proyecto, mismas que se hicieron del conocimiento al **Promovente** con oficio SGPARN/UGA.-0125/2019, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo que con escrito ingresado el 18 del mes y año actual, la **Promovente** emitió contestación a lo observado por la CONABIO.
- XI. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3736/2018 y con fundamento en el artículo 24 del REIA, se solicitó a la CONAGUA la opinión a nivel de cuenca, microcuenca y nanocuenca, sobre la factibilidad del **Proyecto**; misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que conforme el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a la ejecución del proyecto en los términos planteados.
- XII. Que como anexo a la MIA-P, se presenta la Resolución Administrativa No. 225/2015 emitida por la PROFEPA, por lo que esta Unidad Administrativa con oficio 06/SGPARN/UGA.-0078/2019, solicita a la Procuraduría indique si ya se cuenta con Acuerdo de Cierre para las medidas correctivas impuestas en la citada Resolución, a lo que con oficio No. PFPA/13.5/8C17.5/072/2019, esta Procuraduría responde que se tienen medidas correctivas pendientes de verificación y la clausura temporal de las obras y actividades de cambio de uso



Handwritten signature and date: 12/3



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

de suelo, mismas que se dejarán sin efecto una vez que se cuente con la autorización respectiva y en caso de no obtenerla o no someter a evaluación, se tendrá que restaurar el sitio.

XIII. Que en la Resolución Administrativa 225/2015 de fecha 18 de junio de 2015, se sanciona al C. José Saúl Cuevas Martínez por no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en una superficie de 3.0 Ha de terreno forestal ubicadas en la coordenada 19° 06' 41.5" LN y 104° 15' 35.5" LO, en la parcela 339/Z-1 P1/1 del ejido Jalipa, municipio de Manzanillo y en la que se afectó un volumen aproximado de 25.20 m³ de rollo de vegetación de selva baja caducifolia, que fueron removidos para la conformación de un patio de camiones tipo tráiler. Derivado de lo anterior, en el resuelve TERCERO de la citada Resolución, se condiciona al infractor que dé cumplimiento a las medidas correctivas definidas en el Considerando IX, relativas a triturar el material vegetal derivado de la remoción de vegetación y utilizarlo en la restauración, proteger la escorrentía central del terreno evitando toda la eliminación de vegetación en un ancho de al menos 20 metros; así como realizar acciones que garanticen la estabilidad de los taludes implementando acciones para evitar el desplazamiento de material de arrastre y erosión; finalmente obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

XIV. Que debido a que la ubicación del proyecto referida en la Resolución Administrativa 225/2045 no corresponde al sitio indicado en la MIA-P, se solicitó al Promovente aclarar el punto, a lo que presentó copia del Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0195/2019 de fecha 27 de junio del año en curso, en el cual la PROFEPA hace la aclaración respectiva y se anexan las coordenadas de la superficie afectada que corresponde a las mismas de la MIA-P. Así mismo en este documento la PROFEPA pronuncia su no inconveniencia en la modificación planteada para el Proyecto, que consiste en reducir la superficie solicitada originalmente, es decir de las 3.0 Ha solicitadas originalmente, se reduce a 1.964 Ha para el patio de tractocamiones y el resto serán destinadas a restauración.

XV. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P del Proyecto, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** mediante el oficio 06/SGPARN/UGA.-0529/19 de fecha 22 de febrero del año en curso, información complementaria de acuerdo al artículo 22 del REIA; la cual se entregó con escrito recibido el 23 de mayo del presente; dentro de la información complementaria y derivado de las observaciones hechas tanto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, así como por el IMADES, el **Promovente** hace una modificación al proyecto, que consiste en cambiar las 3.0 Ha solicitadas inicialmente, de las cuales 1.964 Ha serán para la operación del proyecto y 1.035 Ha serán destinadas a restauración, esto a fin de cumplir con los usos permitidos y no permitidos en los ordenamientos estatales y municipales del territorio.



Handwritten signature and initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

XVI. En consecuencia a la modificación planteada y que la información presentada no era suficiente, a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1888/2019 del 4 de junio del presente, se notificó al **Promoviente** la ampliación del plazo de evaluación, conforme el artículo 35 BIS de la LGEEPA; en dicho documento se solicitó hacer aclaraciones respecto a la modificación propuesta, misma información que se presentó con fecha 25 de julio del actual. Derivado de lo anterior, esta a mi encargo procedió a resolver el trámite.

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción VII; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 18, 26 y, 32 bis fracción XI, en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que el predio se ubica en la fracción 2 de la parcela 339 Z-1 P1/1 del Ejido Jalipa, municipio de Manzanillo, Colima colindante con la carretera Manzanillo-Minatitlán y a 250 m del entronque





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/JGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

a la localidad de Francisco Villa, municipio de Manzanillo y que se cuenta con certificado parcelario No. 000001001891 por una superficie de 6.0 Ha.

3. Que según se describe en la Resolución Administrativa No. 225/2015 en la parcela 339/Z-1 P1/I del ejido Jalipa, municipio de Manzanillo, se realizaron obras y actividades de cambio de uso de suelo en una superficie de 3.0 Ha de terreno forestal por las que se afectó un volumen aproximado de 25.20 m³ de rollo de vegetación de selva baja caducifolia, que fueron removidos para la conformación de un patio de camiones tipo tráiler, y que son motivo de la presente evaluación.
4. Que en la Resolución Administrativa No. 225/2015, en el resuelve TERCERO, se condiciona al infractor que dé cumplimiento a las medidas correctivas definidas en el Considerando IX, relativas a triturar el material vegetal derivado de la remoción de vegetación y utilizarlo en la restauración, proteger la escorrentía central del terreno evitando toda la eliminación de vegetación en un ancho de al menos 20 metros; así como realizar acciones que garanticen la estabilidad de los taludes implementando acciones para evitar el desplazamiento de material de arrastre y erosión.
5. Derivado de que parte de la superficie total del proyecto se ubica en la UGA 47, llamada Cerro Prieto, con política de Protección, el Promovente modifica la propuesta original y en la información complementaria, propone que de las 3.0 Ha solicitadas originalmente, 1.964 Ha serán destinadas para la operación del patio de tractocamiones, en tanto que las 1.035 Ha restantes, para restauración.
6. Que de acuerdo a la metodología aplicada por el **Promovente** en el predio se tenían en promedio 25 árboles/sitio de selva baja caducifolia en una superficie de 3.0 Ha, misma que representa un volumen total derribado de 25.20 m³ rollo total árbol, según consta en el Acta de Inspección No. 0039/2014 emitida por la PROFEPA y que ya fue removida en su totalidad.

No obstante en la información complementaria y los cálculos realizados por el **Promovente**, se estimó una afectación de 21 especies de porte arbóreo y 662 ejemplares que arrojan un volumen de 212.97 m³ rta y un área basal de 34.77 m². Se afectó además un volumen de suelo removido que representa 5000 m³ utilizados para nivelar el terreno. El material vegetal fue triturado y depositado en el área de reforestación ordenada por la PROFEPA.

7. Que de acuerdo a la modificación, las superficies del **Proyecto** están delimitadas por las coordenadas siguientes:





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

COORDENADAS UTM DEL SITIO DEL PROYECTO		
ID	X	Y
1	577752.572	2113513.347
2	577891.048	2113399.849
3	577886.276	2113337.814
4	577889.245	2113333.819
5	577882.061	2113326.253
6	577876.000	2113318.000
7	577825.907	2113309.584
8	577722.428	2113395.438
SUPERFICIE = 1.96416 HAS		

COORDENADAS UTM DEL SITIO DE RESTAURACIÓN		
ID	X	Y
1	577891.05	2113399.85
2	577907.34	2113386.50
3	577974.41	2113458.92
4	578071.00	2113365.00
5	578063.01	2113349.92
6	577914.44	2113369.67
7	577908.00	2113343.00
8	577889.25	2113333.82
9	577886.28	2113337.81
SUPERFICIE = 1.03584 HAS		

8. Que según se explica en la información complementaria, las obras e infraestructura sancionadas por la PROFEPA, son:
- ✓ Habilitación de acceso
 - ✓ Oficinas
 - ✓ Techumbre (obra provisional e inconclusa que sirve como taller)
 - ✓ Área de estacionamiento y maniobras de tractocamiones
 - ✓ Nivelación y compactación del suelo para el patio de tractocamiones.

Derivado de la Resolución Administrativa, se implementaron las acciones siguientes para disminuir los impactos:

- Muros de contención para evitar la erosión de suelos
- Canaletas para la conducción de las escorrentías.
- Trampas de sólidos para la retención de posibles arrastres las cuales se han informado a la PROFEPA.

9. Que según se describe en la zona del proyecto existen obras de infraestructura ya construidas, y que se consideran como obras permanentes, estas son: la caseta, la oficina y la ermita, instalaciones que ocupan una superficie de 778.2 m². También dentro de este aspecto se consideran como obras permanentes 408.8 m² de empedrado con huellas de rodamiento en la entrada al sitio, el muro frontal el cual cuenta con una longitud de 142.32 m y 265.508 m de muros de contención. Dando un total de 1594.88 m², equivalente 5.32% de la totalidad de la superficie del proyecto.

10. Que se plantea ejecutar de manera permanente un programa de ahuyentamiento y rescate de fauna que regrese al sitio, principalmente en la zona del patio, para reincorporarlas a los



Handwritten signature and number '23' in the right margin.



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

terrenos aledaños. En la parte colindante a la carretera, se tiene un muro de 116 m de largo que servirán para evitar el paso de la fauna.

- ii. Que según se expone en la modificación propuesta, en el sitio que se ha destinado como predio para restauración ambiental, se localiza una corriente intermitente principal de 250 metros de longitud, el cual es alimentado por 320 m de otras corrientes intermitentes efímeras de orden primario y secundario, en conjunto en el interior del sitio del proyecto se encuentra una red de cauces intermitentes de 570 metros lineales. La corriente principal es encauzada hacia el borde surbeste hasta salir por la esquina oeste del sitio del proyecto, para lo cual se refiere se realizaron las siguientes acciones.
- ✓ Se instaló un total de 4 fosas en sitios estratégicos, con medidas de 45 cm de alto, 60 cm de largo y 45 cm de ancho.
 - ✓ La red de canaletas para direccionar las aguas pluviales está conformada por tres diseños:
 - Canaleta A: Como se puede apreciar en el croquis de canaletas internas, esta tiene una longitud de 156 metros lineales, su figura es de medio círculo de 25 cm de profundidad y 55 cm de diámetro.
 - Canaleta B: Esta canaleta tiene una longitud de 30 m lineales.
 - Canaleta C: Con una longitud de 54.8 cm y un diámetro como canaleta circular de 115 cm, con profundidad de 35 cm, se instaló con la intención de redirigir el flujo pluvial que se encauza de la escorrentía del sitio del proyecto.
 - ✓ Se colocaron trampas de sólidos o sedimentación.
12. Que como medida de compensación por la pérdida de 1.96 Ha, se propone un área de 5.96 Ha ubicadas en la parcela 133 Z-2 P1/1 del Ejido Nuevo Cuyutlán, en donde se propone la plantación de especies arbóreas de llora sangre, papelillo verde, iguanero, clavillo, barcino, guacima, majahua, cuero de vaca, tepemezquite, bálsamo, primavera, huesillo, huizilacate y amapa; con una densidad promedio de 1283 plantas/Ha; adicionalmente se tiene como meta la construcción de 7959 terrazas para captación de agua y azolves. Se ubica en las siguientes coordenadas:



Handwritten signature or initials, possibly "R. 2"



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

Parcela	Superficie (ha)	Parcela	Superficie (ha)	Parcela	Superficie (ha)
1	592463.126	2105963.49	13	592570.061	2105773.32
2	592466.931	2105964.54	14	592472.973	2105771.76
3	592450.824	2105941.23	15	592471.548	2105806.57
4	592455.891	2105928.3	16	592428.996	2105801.95
5	592475.72	2105881.32	17	592422.328	2105827.09
6	592519.917	2105902.25	18	592440.217	2105844.22
7	592508.671	2105939.27	19	592454.453	2105895.86
8	592522.192	2105955.57	20	592442.897	2105898.12
9	592562.966	2105942.7	21	592432.679	2105909.48
10	592616.756	2105924.01	22	592434.609	2105954.4
11	592580.007	2105836.8	23	592442.081	2105968.49
12	592598.694	2105826.89			
1	592810.219	2105877.05	19	593002.43	2105784.22
2	592813.08	2105849.45	20	593006.56	2105774.78
3	592851.18	2105838.02	21	592898.05	2105621.83
4	592868.163	2105859.31	22	592882.3	2105629.1
5	592897.854	2105868.48	23	592873.41	2105647.52
6	592918.815	2105844.13	24	592874.04	2105669.11
7	592948.615	2105834.91	25	592840.39	2105679.9
8	592910.305	2105799.95	26	592813.8	2105685.93
9	592889.92	2105794.2	27	592771.908	2105658.28
10	592889.92	2105768.9	28	592723.841	2105729.56
11	592910.24	2105773.07	29	592743.23	2105738.96
12	592923.87	2105794.2	30	592766.73	2105756.74
13	592938.59	2105811.35	31	592781.97	2105727.53
14	592968.66	2105801.19	32	592802.92	2105738.32
15	592966.12	2105777.69	33	592799.75	2105767.53
16	592973.1	2105763.72	34	592783.24	2105792.3
17	592982.63	2105768.17	35	592786.41	2105820.24
18	592986.44	2105780.23	36	592788.95	2105871.67

13. Que considerando la superficie de restauración ambiental del sitio del proyecto y la superficie de compensación comprometida, se tiene que la restauración total a efectuarse para la ejecución del proyecto corresponde a un área total de **6.99 Ha**, que representa un nivel de equivalencia de 1 Ha afectada por 3.6 Ha restaurada y/o reforestada; conformado por las siguientes superficies:

Área	Área (ha)	Porcentaje	Condición actual
Predio de Compensación	5.96	85.20	Terreno cubierto por pastizales, herbáceas y arbustos con un uso agropecuario
Sitio de restauración colindante al sitio del proyecto.	1.03584	14.80	El sitio de restauración es un área anteriormente impactada donde se removió vegetación forestal por lo que actualmente solo presenta partes con cubierta vegetal arbustiva y herbácea en su mayoría.
Total	6.99584	100.00%	

La ejecución de obras de conservación de suelo y agua corresponde a 6.99 Ha, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

No.	Acción o actividad	Ubicación	Área (ha)
1	Construcción de terrazas individuales	Predio de compensación adicional	5.96
2	Construcción de terrazas individuales	Sitio de restauración colindante al sitio del proyecto	1.03584





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

14. Que de acuerdo a lo expuesto en la MIA-P y la información complementaria, las obras y actividades ya fueron realizadas, quedando pendiente las obras de Operación, mantenimiento y en su caso la ejecución de los Programas de Restauración y Compensación. Para la operación del Proyecto se tiene contemplada una vida útil de 30 años.

ACTIVIDADES	Años																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN																															
Habilitación de instalaciones																															
Rescate y ahuyentamiento de fauna																															
Despaje (Ya se efectuó)																															
Trazo y nivelación (Ya se efectuó)																															
Construcción de instalaciones (ya se efectuó)																															
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																															
Operación de patio de contenedores y tractocamiones																															
Mantenimiento de instalaciones																															
Cumplimiento ambiental (medidas de mitigación)																															
**Restauración de sitio																															
ABANDONO																															
No se contempla																															

15. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las siguientes:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO (no aplica, ya se realizó)

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: (no aplica, ya se tiene la infraestructura y plataforma)

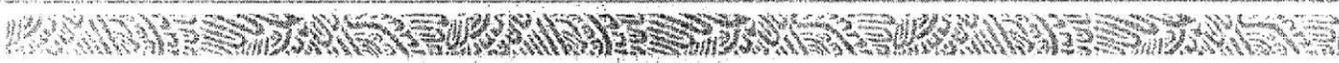
ETAPA DE OPERACIÓN

- Operación del patio de acuerdo a lo que establezcan las autoridades respectivas.
- Restauración y reforestación de las superficies propuestas.
- Aplicación de los distintos programas planteados en la MIA-P y su información complementaria.

ETAPA DE ABANDONO

- Se ser el caso, se deberá implementar un Programa de Restauración la cual será de acuerdo a las condiciones del sitio.

16. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras y actividades nuevas, se plantearon por el Promoviente, las siguientes:





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

- a) La implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna durante la operación.
- b) La instalación de un total de 4 fosas en sitios estratégicos, así como fosas, muros de contención y trampas de sólidos para contener los escurrimientos pluviales y sólidos.
- c) La red de canaletas para direccionar las aguas pluviales
- d) La implementación de medidas para evitar la contaminación del suelo.
- e) Someter a manejo integral los residuos de manejo especial mediante Plan de Manejo de residuos de manejo especial ante IMADES.
- f) La implementación de un Programa de Restauración del sitio afectado.
- g) La implementación de un Programa de Reforestación en una superficie de compensación.
- h) Riego periódico de caminos interiores.
- i) Mantenimiento de equipo y maquinaria.

17. Que como resultado de la evaluación del Proyecto, se concluyó que si se toman las medidas correctivas necesarias, el cambio de uso de suelo sin medidas puede compensarse a largo plazo con las acciones para la operación.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

18. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica la Unidad Ambiental Biofísica No. 119 de nombre Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima, con política ambiental de Protección Aprovechamiento Sustentable y Restauración, y una superficie total de 6 787.58 km ² . Como parte de los objetivos se contempla el mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana infraestructura y equipamiento urbano y regional, por lo que el proyecto se ajusta a estos objetivos.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.	El proyecto, este se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 60 denominada Las Vueltas con una política de Conservación – Restauración .
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo.	Respecto a este ordenamiento el proyecto se localiza en la UGA 46 denominada Jalipa , con política de Aprovechamiento y 47 Cerro Prieto con política de Protección .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral VII del artículo 28.



Handwritten signature and date: 12/3



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso O), Fracciones I y II.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

19 Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente.
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No aplica ya que las descargas de aguas residuales en el sitio del proyecto van fosa sellada impermeable que se recogerán por un prestador de servicios.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores que usan gasolina como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el Capítulo VIII la MIA-P, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Aplicable por la maquinaria pesada y camiones que se utilizarán en el proyecto y que utilizan combustible diésel para su funcionamiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las actividades del proyecto se prevé la generación de residuos peligrosos, principalmente derivados del mantenimiento de la maquinaria pesada. Se tendrá un Programa de manejo de residuos que contempla un manejo integral de este tipo de residuos, es decir el almacenamiento temporal, transporte y disposición adecuada de acuerdo con la Normatividad.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	En el proyecto no se realizarán actividades de aprovechamiento forestal, pero como parte de las medidas de mitigación y compensación de los efectos adversos ocasionados en el suelo durante la ejecución del proyecto, se prevé llevar a cabo acciones de rescate y conservación de



Handwritten signature and number '2' in the bottom right corner.



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	suelo, además del Programa de restauración del área de compensación y parte del área sancionada. Como parte de sus medidas de mitigación y compensación por los impactos ambientales del proyecto, se contempla la ejecución de un Programa de rescate y reubicación de fauna. También se propone la restauración del sitio.

20. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promovente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, en la **UGA 60** denominada **"Las Vueltas"** con una política de **Conservación-Restauración**, cuyos criterios de regulación ecológica, están más enfocados a regular los asentamientos humanos e infraestructura tal como se muestra en la tabla siguiente:

UGA	Nombre	Política Ecológica	Criterios
60	Las Vueltas	Conservación Restauración	- Agr, Agt, Des, Ect, For, Ind, Inv, Con, Res, Uma, Inf, Min

A continuación, se desarrolla la vinculación del proyecto con cada uno de los criterios que corresponden a las UGA:

CLAVE	CRITERIO	Vinculación y/o Cumplimiento
Des (Desarrollo sustentable)		
Des1	Se propiciará la conservación de los recursos naturales, a través del uso sustentable de sus recursos, rescatando el conocimiento tradicional que tienen los habitantes locales, y adecuando y diversificando las actividades productivas	El proyecto contempla medidas para el ahorro de recursos y el eficiente aprovechamiento de los mismos. Se contempla la restauración ambiental de una superficie de 1.03584 Has.
Des2	Se promoverá la realización de estudios para el desarrollo de alternativas productivas para el aprovechamiento sustentable.	El proyecto en su evaluación de impacto ambiental contempla medidas para prevenir, mitigar y compensar las afectaciones al medio ambiente.
Des3	Se debe promover la instrumentación de proyectos productivos alternativos a la ganadería extensiva y la agricultura existentes, como criaderos de fauna silvestre, viveros de plantas nativas, etc.	Criterio no vinculante con el proyecto.
Des4	Los estudios de impacto ambiental deberán tomar en cuenta los efectos sobre las UGAS de	El presente estudio de impacto ambiental contempla la vinculación de las actividades a que



Handwritten signature and initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

	protección ubicadas en la cercanía de las áreas sujetas a estos estudios.	se desarrollarán en el proyecto con cada una de las políticas y criterios contemplados en las UGAs en las cuales se localiza.
Ind (Industria)		
Ind1-21	Criterios para la industria.	Se vincula con el proyecto ya que se prevé infraestructura para actividades industriales.
Res (Restauración)		
Res1	La UGA deberá restaurarse con vegetación nativa.	Se tienen previstas medidas de restauración de un terreno adyacente al proyecto con una superficie de 1.035845 Has y de un predio de compensación de 5.96 Has con reforestación utilizando vegetación nativa.
Res2	No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA.	Se someterá a evaluación el estudio de impacto ambiental para regularizar la remoción de la vegetación que se realizó en el sitio del proyecto sin la debida autorización y previamente sancionada por la PROFEPA.
Res3	Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin tratamiento a corrientes y cuerpos de agua.	No se tienen descargas de aguas residuales, ya que se contará con sanitarios con una fosa séptica sellada, de manera que las aguas residuales serán recolectadas por un prestador de servicios y llevadas a la planta de tratamiento por el mismo.
Res4	Se deberán proteger los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural de especies arbóreas nativas.	Dentro del sitio del proyecto no se cuenta con corrientes de agua tipo perenes más, sin embargo, se tomaron las medidas correspondientes para conservar los escurrimientos y no obstruir sus encausamientos o flujos.
Res5	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	Se contará con un programa interno de protección civil, el cual contiene medidas y acciones para realizarse antes, durante y después de presentarse una situación de emergencia.
Res6	Se realizarán estudios para definir las estrategias de restauración de la UGA a través de la repoblación artificial.	Las estrategias de restauración del sitio de compensación fueron definidas gracias a estudios que arrojaron las condiciones ambientales aptas para la repoblación artificial de las especies encontradas dentro de la UGA.
Res7	Se establecerán las acciones de restauración adecuadas para cada caso de siniestro.	Se contará con plan de contingencias con acciones para en caso de derrame de materiales peligrosos.
Res8	Se promoverá el establecimiento de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (criaderos, viveros).	Se tiene previsto la creación de un vivero, para reproducción de especies, además de los trasplantados, los cuales servirán para la reforestación del sitio de restauración y el predio de compensación ambiental.
Res9	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la	Se implementarán medidas para evitar incendios en las áreas de restauración y compensación.



Handwritten signature and initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

	prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.	
Res10	Conocer las reacciones de los elementos y las condiciones ambientales, para poder diseñar e implementar programas específicos para especies o para sitios, que permitan la restauración de las condiciones más propicias para el desarrollo de los recursos naturales.	En el presente estudio se proponen medidas de prevención, mitigación y restauración para los diferentes impactos ambientales que se identificaron.
Res11	Deberán conservarse todos los acahuales y fomentar su regeneración natural.	Se contempla el rescate de especies, y se fomentará su regeneración natural mediante su reubicación en un sitio con las mismas características ambientales de su sitio natural.
Res12	La unidad deberá contar con un programa específico de restauración que garantice la recuperación del borde de los ríos (reforestando con especies nativas) y la calidad del agua.	El proyecto prevé un programa de reforestación y restauración del sitio de compensación ambiental.
Res13	Las actividades de restauración ecológica a realizarse en estas unidades, tendrán especial énfasis en el restablecimiento y protección de las poblaciones afectadas de fauna y flora silvestre de importancia para los ecosistemas presentes.	Dentro de las actividades de restauración ecológica se contempla la reforestación de un área adyacente al proyecto y el sitio de compensación con condiciones similares al predio. Además, de reproducción en vivero, de los especímenes que no puedan ser trasplantados.
Inf (Infraestructura)		
Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Se cumple este criterio al elaborar el presente estudio que se entregará a SEMARNAT para su dictaminación correspondiente.
Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo con un plan aprobado por las autoridades competentes.	En el presente estudio de impacto ambiental se proponen medidas de prevención, mitigación y restauración para los diferentes impactos ambientales que se identificaron.
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, juntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	El proyecto no contempla actividades que representen un riesgo para la población.
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	Se colocará letrero alusivo a la protección a la fauna.
Inf13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	Las actividades se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma de trabajo que se establece en el presente estudio, con el objeto de mitigar el impacto en cada una de las etapas establecidas.
Inf17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos,	Se establecerá convenio empresas autorizadas para la recolección de los residuos generados por



Handwritten signature and initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

	etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio	el desarrollo de la obra, para que sean correctamente dispuestos.
Inf08	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Los materiales utilizados para las obras de habitación serán proveídos por empresas locales.
Inf09	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Se capacitará a los trabajadores para prevenir accidentes.
Inf20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Se contará con un programa de rescate y reubicación de especies y se respetará a la fauna existente en el sitio, también se colocará un letrero alusivo a la protección de la fauna como medida de prevención.

21. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Manzanillo, se ubicó el área con el Plano E-3 que establece la zonificación de las áreas, quedando el sitio del proyecto con las en las zonas que se muestran a continuación:

- **S-2: Zona de Servicios a la Industria y al Comercio**, con superficie aproximada de 15.80 Has., delimitada al norte por la zona II-21, al sur por la zona H3-28 y zona II-22 y oriente por la zona F-5 y al poniente por la Vialidad VAC-3. Corresponde al Área de reserva RU-LP-17. La sección que se encuentra dentro de esta zona corresponde al área en donde se pretende desarrollar el proyecto la cual cuenta con una superficie de 1.96416 Ha.

Cabe mencionar que el municipio emitió su opinión respecto al proyecto mediante oficio No. DGDUMA/399/2019 informando que el proyecto es viable en áreas de reserva urbana a corto plazo, razón por la cual el proyecto se modificó y se destinó una superficie a restauración de 1.03 Ha para estar alineado a estas políticas.

- **F-5: Zona de actividades silvestres** que corresponde a los cerros Sin nombre III y cerro Milpillas limitándose por el límite de centro de población. La sección que se encuentra dentro de esta zona corresponde al área en donde se desarrollará la restauración ambiental la cual cuenta con un área de 1.03584 Ha.

Para estar acorde con las políticas decretadas en el PDU se ha destinado una superficie de 1.03 Ha como área de restauración en la cual, se contemplan medidas como reforestación y obras de conservación de suelos para evitar erosión y favorecer la infiltración de agua pluvial para recarga de mantos acuíferos.

Handwritten signature/initials





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

22. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
23. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior, el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

24. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se basó en la microcuenca que tiene ingerencia dentro del proyecto, por ser el ámbito lógico para evaluar y en su caso planificar el uso y manejo de los recursos naturales, en la búsqueda de la sostenibilidad de los sistemas de producción y los diferentes medios de vida. Es en este espacio donde ocurren las interacciones más fuertes entre el uso y manejo de los recursos naturales (acción antrópica) y el comportamiento de estos mismos recursos (reacción del ambiente). Ningún otro ámbito que pudiera ser considerado (límites municipales, límites prediales o ejidales, parcelas, etc.) guarda esta relación de forma tan estrecha y tangible. Para el caso del estudio la microcuenca es la denominada "Jalipa".

El sitio del proyecto definido se ubica dentro de la región Hidrológica RH15 Costa de Jalisco, dentro de la cuenca denominada Río Chacala-Purificación "RH15A", en el Pacífico Mexicano sobre las costas de Colima. La subcuenca corresponde a "RH 15Aa" esto con base al sistema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y dentro de las microcuencas tienen clave 15-058-13-008 "Jalipa", de acuerdo a la clasificación de microcuenca de FIRCO. La microcuenca tiene una superficie de 6,007.13 Ha, constituida por áreas forestales con vegetación predominante de selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia hacia la parte de mayor altitud y conservación de la microcuenca (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie V, escala 1: 250,000).

La microcuenca se encuentra constituida en su mayoría por la zona urbana de Manzanillo, así como terrenos agropecuarios en el valle, con respecto a zonas con un uso forestal se presenta vegetación de selva baja caducifolia y vegetación de manglar en la Laguna de las Garzas,





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

misma que ya no tiene influencia el proyecto por la distancia de aproximadamente 6 km del área del proyecto, el cual se encuentra en una zona cercana a la localidad de Jalipa, en la zona donde se está desarrollando la actividad industrial para el patio de manejo de contenedores de manera intensa, conforme se aumenta el gradiente altitudinal la precipitación es mayor y por ende la vegetación es de mayor altura, estando las selvas bajas en la regiones al norte y sureste de la microcuenca y la selva más conservada en la parte más al norte. Regionalmente se ubica en la sierra de la costa de Jalisco y Colima, comúnmente en la zona serrana de Manzanillo, la cual forma parte de la sierra madre del sur con exposiciones hacia el Océano Pacífico lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

Resulta importante considerar que el estado actual de la biodiversidad y de los ecosistemas del espacio geográfico que hemos denominado microcuenca manifiesta un estado de conservación regular, ya que se cuentan con grandes extensiones con vegetación secundaria lo cual es un indicador de que la zona ha estado sometida a presiones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin embargo cerca del 50% presenta uso forestal y el 26.37% un uso urbano e industrial, además de los usos con fines agropecuarios acumulados a lo largo de varios años, pero con una incidencia mayor a mediados del siglo XX, lo cual concuerda con la tendencia registrada para nuestro país. La actividad humana se manifiesta como el factor principal en el desarrollo de esta tendencia de cambio, que si bien se han minimizados y con tendencia a la baja aún pueden presentarse para la apertura de nuevas áreas.

Topografía

De acuerdo con los datos obtenidos del Modelo de Elevaciones Digitales elaborado a base del Continuo de Elevaciones Digitales Mexicano, el sistema ambiental cuenta con una elevación máxima de 217 msnm. En el sitio del proyecto las elevaciones presentadas van de los 40 a 60% por lo que corresponde a una categoría de fuerte.

Hidrología Superficial y Subterránea

La microcuenca se localiza, de acuerdo al sistema de clasificación de cuencas hidrográficas del INEGI contenida en la información digital vectorial denominada "Hidrología 2.0", dentro de la región Hidrológica, RH15 "Costa de Jalisco", en la Cuenca A "R. Chacala - Purificación" y específicamente en la subcuenca RH15Aa "L. Cuyutlán". El colector principal dentro de la microcuenca es el arroyo Rancho Viejo el cual recibe aportaciones de diversos escurrimientos de tipo temporal como el Arroyo Seco, el arroyo principal tiene una dirección suroeste el cual continua aguas abajo hasta que es reencausado en un canal debajo de la localidad de Jalipa hasta llegar a la zona urbana de Manzanillo siendo este encausado hasta desembocar en la zona portuaria, todos los cauces son de tipo temporal. El sistema de drenaje para todo el sistema ambiental es de tipo paralelo y dendrítico teniendo como cauce central el arroyo Rancho Viejo.

En el sitio que se ha destinado como predio para restauración ambiental, se localiza una corriente intermitente principal de 250 metros de longitud, que es alimentada por 320 metros



Handwritten signature or initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

de otras corrientes intermitentes efímeras de orden primario y secundario, en conjunto en el interior del sitio del proyecto se encuentra una red de cauces intermitentes de 570 metros lineales. La corriente principal es encauzada hacia el borde suroeste hasta salir por la esquina oeste del sitio del proyecto.

Vegetación

El SA del proyecto presenta una vegetación dominante de selva baja caducifolia y pequeñas áreas de selva mediana subcaducifolia hacia las partes más elevadas al norte de la microcuenca y con un alta pendiente donde las precipitaciones son mayores generando condiciones ambientales para el desarrollo de este tipo de vegetación. Existe una gran superficie con usos antropogénico como la zona urbana, terrenos agrícolas y pastizales inducidos principalmente como se detalla más adelante.

De acuerdo con lo anterior, la microcuenca presenta poca diversidad de vegetación, al ser un ecosistema muy representativo de las costas del Pacífico mexicano donde dominan las selvas bajas con un marcado periodo de estiaje donde la totalidad pierde sus hojas.

El uso predominante en la microcuenca es el forestal con el 49.66%, esto agrupando los tres tipos de vegetación en el área de estudio, en segundo lugar, en cuanto al uso del suelo se encuentra el uso de asentamiento humano e infraestructura con el 26.37% y finalmente los pastizales inducidos hacia la actividad pecuaria con el 13.67%.

Según se reporta en la MIA-P, dentro del SA se tiene una riqueza de 32 especies para el estrato arbóreo de las cuales las más abundantes son; el barcino (*Cordia elaeagnoides*) con el 18.68% de los individuos, la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*) con el 12.64%, y panicua (*Cochlospermum vitifolium*) con el 10.44%, mismas especies que son características de una selva baja caducifolia.

Para el estrato arbustivo dentro del SA se tiene una riqueza específica de 8 especies, siendo las más abundante el chile de gato (*Senna fruticosa*) con el 39.22% y en segundo lugar las especies de pica pendejos (*Jacquinia pungens*).

Para el estrato herbáceo se tiene una riqueza específica de 6 especies dentro de las cuales sobresale por su abundancia el carricillo (*Lasiacis nigra*) con el 38.46%, en segundo lugar, la rodilla de pollo (*Commelina diffusa*) con el 30.26% y la tronadora (*Abutilon grandifolium*) en tercer lugar con el 13.85%.

En cuanto al índice de Biodiversidad en el SA, el estrato arbóreo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 32 especies dentro de las cuales se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Amapa (*Tabebuia chrysantha*) especie con categoría de amenazada. El índice de biodiversidad es de un H' 4.09 y un H máximo de 5.00 faltando 0.91 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale a 18.20% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato son el barcino (*Cordia elaeagnoides*), la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*), el clavillo (*Casearia nitida*) y la



Handwritten signature or initials





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

panicua (*Cochlospermum vitifolium*) estas especies muy características de la selva baja caducifolia en el Pacífico Mexicano.

En el estrato arbustivo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 8 especies. El índice de biodiversidad es de un H' 2.55 y un H máximo de 3.00 faltando 0.45 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale un 15% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato son el chile de gato (*Senna fruticosa*) y el pica pendejos (*Jacquinia pungens*).

En el estrato arbustivo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 6 especies. El índice de biodiversidad es de un H' 2.14 y un H máximo de 2.58 faltando 0.44 para alcanzar la máxima biodiversidad, faltando un 17.05% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato son el carricillo (*Lasiacis nigra*), y la rodilla de pollo (*Commelina diffusa*).

En cuanto al Valor de importancia en el SA, la especie con mayor valor del estrato arbóreo es el barcino (*Cordia elaeagnoides*) con el 43.53% sobresaliendo en la frecuencia, densidad y dominancia relativa, en segundo orden tenemos la concentración la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*) con el 28.55% y finalmente la panicua (*Cochlospermum vitifolium*) con el 28.33%, que en conjunto las 3 principales especies concentran el 100.41% del IVI, las de menor valor son la gordadura (*Hyperbaena ilicifolia*), ocotillo (*Erythroxylum mexicanum*), papelillo rojo (*Bursera simaruba*) y el bálsamo (*balsamum*) con el 2-3%. Por lo anterior, se confirma que, dentro de las 32 especies del estrato arbóreo, donde no existe una especie dominante, la frecuencia es similar en todas las especies por lo que es un indicador que no existe concentración de las especies, sino que están bien distribuidas en toda el área.

La especie con mayor valor de importancia en el estrato arbustivo del ecosistema es el pica pendejos (*Jacquinia pungens*) con el 88.19% sobresaliendo en frecuencia y dominancia relativa y en segundo orden el chile de gato (*Senna fruticosa*) con el 74.82%, el cual sobresale en la densidad relativa y dominancia relativa, que en conjunto las 2 principales especies concentran el 163.01% del IVI, la especie de menor valor es el gorda dura (*Hyperbaena ilicifolia*) y jarillo negro (*Baccharis salicifolia*) con el 26.22%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 8 especies del estrato arbustivo existe una concentración de dos especies dominantes.

La especie con mayor valor de importancia en el estrato herbáceo del ecosistema carricillo (*Lasiacis nigra*) con el 91.25% sobresaliendo en la densidad y dominancia relativa y en segundo lugar se tiene la rodilla de pollo (*Commelina diffusa*) con el 85.11%, que en conjunto las 2 principales especies concentran el 176.36% del IVI, la especie de menor valor es el tomatillo milpero (*Physalis foetens*) con el 11.33%. Por lo anterior, se confirma que, dentro de las 6 especies del estrato herbáceo, donde no existe una especie dominante, la frecuencia es similar en todas las especies por lo que es un indicador que no existe concentración de las especies, sino que están bien distribuidas en toda el área.

En el área del proyecto la cuantificación de daños por las especies y volúmenes que fueron eliminadas sin autorización, ya fueron valorados y en su caso, compensados ante la PROFEPA.



Handwritten signature or initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

Fauna

La fauna de esta zona está determinada por factores abióticos, bióticos e históricos. Entre los abióticos más relevantes están el clima y la composición del suelo. El clima, por ejemplo, determina la disponibilidad de agua y la aparición de componentes importantes de los nichos ecológicos que usan los animales; por su parte, la composición del suelo determina la disponibilidad de nutrientes y tipo de plantas que están presentes.

Según se reporta en la MIA-P, en el SA la riqueza de especies de vertebrados observada en el área del proyecto; comprende 31 especies de 24 familias, en 3 clases de vertebrados, el grupo de las aves es el más representativo con una **riqueza** específica de 23 especies observadas, mientras que la menor riqueza son los reptiles con 3 especies, en lo que corresponde a mamíferos se registraron **5** especies. En las aves destaca una mayor abundancia de *Passerina leclancherii*, de los reptiles *Aspidoscelis lineatissima* con 12.04 %.

De acuerdo con los resultados obtenidos de los índices de diversidad, las aves presentan la mayor riqueza de especies con 3.6721 bits/individuo, así como la equitatividad 0.8117, muy próxima a la uniformidad de estas, el segundo grupo fue el de los mamíferos con 2.1556 bits/individuo y 0.9283 de equitatividad, en lo que se refiere a los reptiles se tuvo un índice de 0.9161 y una equitatividad de 0.5779. Lo que refleja este último una baja a pesar de tener una especie con un número importante de individuos, lo que se manifiesta en una dominancia de *Aspidoscelis lineatissima*, con un total de 20 individuos.

En cuanto al Índice de Shannon y Wiener por grupo faunístico en el sitio del proyecto, en la información complementaria se reporta lo siguiente:

Clase	H'	H' max
Aves	3.6721	0.8117
Reptiles	0.9161	0.5779
Mamíferos	2.1556	0.9283

Para las especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se reporta lo siguiente:

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	Estatus NOM-059
Aves	Accipitriformes	Accipitidae	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de cooper	Protección
Reptilia	Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis lineatissima</i>	Lagartija cola azul	Protección
Reptilia	Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis communis</i>	Lagartija cola roja	Protección
Reptilia	Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	Amenazada





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

En cuanto a las medidas de prevención y mitigación, en la etapa de operación del sitio, se propone implementar el rescate y reubicación de especies que lleguen al área, así como restauración de superficies, que puedan compensar la pérdida de hábitat.

25. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno y, acreditarse plenamente que tanto las obras como las actividades ya realizadas de manera ilícita y debidamente sancionadas por PROFEPA, así como las que se realizarán en el futuro, resultan jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso O) fracción I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso O) fracción I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; artículo 14, fracción II inciso c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. José Saúl Cuevas Martínez**, de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la continuación del proyecto **"Patio de Tractocamiones Transportes Gym"**, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de **1.96 Ha** y la restauración de 1.035 Ha que en su conjunto suman una superficie de 3.0 Ha, ubicadas en la fracción 2 de la parcela 339 Z-1 P1/1 del Ejido Jalipa, municipio de Manzanillo, Colima; bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 16 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las ordenadas en la Resolución Administrativa No. 225/2015, así



Handwritten signature or initials





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

como las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas y en las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia **6 años** para realizar las obras y actividades de restauración y reforestación de las de las 6.99 Ha comprometidos como compensación y restauración que iniciarán a partir de la recepción del presente y se ejecutarán a un ritmo de 1 Ha/año una vez concluidos, se dará mantenimiento y seguimiento por un lapso **30 años**; estos tiempos, conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 14 del presente documento. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que los tiempos determinados para cada etapa del proyecto son independientes y de requerirse, deberá solicitar la respectiva prórroga o ampliación de plazo para la ejecución de cada etapa.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P, la Resolución de PROFEPA y su información adicional, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes, así como los respectivos acuerdos de cierre del cumplimiento de términos y condicionantes de las medidas ordenadas por la PROFEPA en su Resolución Administrativa No. 225/2015.

En caso de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de



[Handwritten signature]



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación esta requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

1. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la 'PROFEPA' marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente

Victoria No. 369, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 300 822 9455 / (012) 5160502.

www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- II Para la fauna que pueda estar presente en el sitio y que sea rescatada, deberá informar lo siguiente:
 1. Identificación y registro de las especies que fueron rescatadas.
 2. Procedimiento de liberación (evidencias).
 3. Ubicación del sitio o sitios de destino.
 4. Seguimiento a los organismos reubicados.
 5. Bitácora de seguimiento.
- III Para las áreas de restauración, se deberá considerar plantar en proporción 3:10, especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros.
- IV Implementar un Programa de Seguimiento para las 5.96 Ha, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos y cumplir con lo observado por la PROFEPA. Este programa será aplicado durante la vigencia del Proyecto y los avances de este Programa se reportarán anualmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.
- V Debido a que por los cambios de uso de suelo en la cuenca Jalipa se ha venido dando desplazamiento de la fauna hacia las zonas habitacionales, se deberá presentar una propuesta de colaboración de apoyo con Protección Civil municipal, a fin de coadyuvar en la protección de la población y la fauna silvestre. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción al presente.
- VI Para las medidas a implementar para los escurrimientos ubicados dentro del área del proyecto, deberá enviar su propuesta a la CONAGUA, a fin de que esta instancia valide si es viable o no y enviar a esta Oficina de Representación, la respuesta de dicha autoridad; para esto se le concede un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente.
- VII Colocar **5 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna, para lo cual se le concede un plazo de **un mes** una vez iniciado el proyecto para mostrar evidencia ante la PROFEPA con copia a SEMARNAT.



[Handwritten signature and initials]



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

- VIII. En los informes anuales, deberá mostrar evidencias cuantitativas, respecto a los beneficios sociales que ha tenido el proyecto para las comunidades cercanas.
- IX. Una vez iniciadas las actividades, realizar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Oficina de Representación.
- X. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XI. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada así como tampoco el cumplimiento de las medidas de compensación ordenada por la PROFEPA y la restauración comprometida con la presente resolución.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y **presencia de perros y gatos** en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIV. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con evidencias documentales, así como anexos fotográficos y/o videocintas.



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

OCTAVO.- El Promoviente en cumplimiento al artículo 14, fracción II inciso c) y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades de compensación, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del Promoviente es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El Promoviente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el Promoviente será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El Promoviente deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Handwritten signature or initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2693/2019

Bitácora: 06/MP-0015/12/18

Colima, Col., a 04 de septiembre de 2019

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución en el domicilio de notificación: Federico García Lorca Nb. 62, Col. Lomas Verdes, C.P. 28017, Colima, Colima; por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí mi cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Protección



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
(Subdelegado Federal)
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P.- **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.-** Encargada del Despacho en la PROFEPA en Colima.- Presente.
- **Lic. Erick Guzmán Álvarez.-** Encargado del Despacho en el IMADES.- Presente.
- **C. Griselda Martínez Martínez.-** Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo. Presente.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clave: 06CL2018UD031

CAM/PZH/HRS/EIBM

